

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1265/2021-CR, que propone desactivar la Autoridad de Reconstrucción con Cambios y asigna el presupuesto a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES,
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
PERIODO DE SESIONES 2022 – 2023



Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 1265/2021-CR** cuyo objeto es fortalecer la Descentralización y transferir las funciones de Reconstrucción del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) que se encuentran por concluir a los gobiernos regionales y gobiernos locales presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la tercera sesión ordinaria celebrada el miércoles 14 de setiembre de 2022, del periodo anual de sesiones 2022-2023, realizada en la modalidad semipresencial acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 1265/2021-CR**, habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas María del Pilar Cordero Jon Tay, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Raúl Huamán Coronado, Auristela Ana Obando Morgan, Martha Lupe Moyano Delgado, Alfredo Pariona Sinche, María Elizabeth Taipe Coronado, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Heidy Lisbeth Juárez Calle, Lucinda Vásquez Vela, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossvith Herrera Medina, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Hamlet Echeverría Rodríguez, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Diana Carolina Gonzales Delgado.

La Comisión en su Tercera Sesión Ordinaria efectuada el miércoles 14 de setiembre de 2022, aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 07 de febrero de 2022, el **Proyecto de Ley 1265/2021-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario, ingresando a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado con fecha 11 de febrero de 2022, para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

a) **El Proyecto de Ley 1265/2021-CR del Congreso de la República**

El Proyecto de Ley 1265/2021-CR propone desactivar la autoridad de reconstrucción con cambios y asigna el presupuesto a los gobiernos regionales y locales.

Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1265/2021-CR, que propone desactivar la Autoridad de Reconstrucción con Cambios y asigna el presupuesto a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

"ARTÍCULO 1º. - OBJETO DE LA LEY.

La presente Ley tiene como objeto fortalecer la Descentralización y transferir las funciones de Reconstrucción del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) que se encuentran por concluir a los gobiernos regionales y gobiernos locales".

ARTÍCULO 2º. - DESACTIVACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

Desactívese la disconforme Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y transfírase directamente los pliegos presupuestales de las obras y proyectos en el estado en que se encuentren al nivel del Gobierno Regional o Gobierno Local que corresponda a su ámbito.

Para el caso de las obras encargadas a los ministerios, deberán ser transferidas a los gobiernos Regionales, donde se ubica la obra.

ARTÍCULO 3º. -DE LOS PLAZOS DE LA OBRAS

Los términos y plazos establecidos en los contratos suscritos por la Autoridad la Reconstrucción con Cambios, no podrán ser modificados ni prorrogados, salvo situaciones expresamente establecidos por ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - *La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en un plazo que no supere los tres meses transfiere el acervo documentario a las regiones y/o gobiernos locales.*

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

III. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- d) Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- e) Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- f) Ley 30556, Ley de Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- g) Decreto Supremo 091-2017-PCM, que aprueba el Plan de la Reconstrucción.
- h) Decreto de Urgencia 040-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.
- i) Decreto Legislativo 1140, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- j) Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- k) Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1265/2021-CR, que propone desactivar la Autoridad de Reconstrucción con Cambios y asigna el presupuesto a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Durante el actual Periodo Parlamentario (2021-2026) no se han identificado otras propuestas legislativas con objetos similares dentro de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Sin embargo se encuentra que, a través del Proyecto de Ley 1143/2021-CR, remitido como única comisión, el 20 de Enero del 2022, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se encuentra como coincidencia la promoción de la participación de los Gobiernos Regionales y Locales en el Plan Integral para la Reconstrucción Con Cambios (en adelante PIRCC), conteniendo el objeto de *"facultar a los Ministerios, Gobiernos Locales y Regionales del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), el cofinanciar los proyectos que no fueron culminados en su totalidad"*. La misma Comisión, evalúa de manera conjunta el Proyecto de Ley 1143/2021-CR y el Proyecto de Ley 1265/2021-CR, encontrando un punto de conexidad, que es la preocupación de la culminación de las obras previstas del PIRCC.

V. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

a) Opiniones Solicitadas

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado cursó oficios a fin de conocer las opiniones técnicas de entidades estatales, para que presentaran sus opiniones por escrito sobre el tema en análisis.

A continuación, se muestran los detalles de los pedidos de opinión solicitados:

Cuadro 1
Opiniones solicitadas

Oficio N°	Proyecto	Entidad	Titular	Fecha de envío
1214-2021-2022/CDRGLMGE-CR	1265/2021-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	Anibal Torres Vásquez	15/02/2022
1215-2021-2022/CDRGLMGE-CR	1265/2021-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	Oscar Miguel Graham Yamahuchi	15/02/2022
1216-2021-2022/CDRGLMGE-CR	1265/2021-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	Carlos Rua Carbajal	15/02/2022

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1265/2021-CR, que propone desactivar la Autoridad de Reconstrucción con Cambios y asigna el presupuesto a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

1217-2021-2022/CDRGLMGE-CR	1265/2021-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	Álvaro Paz de la Barra Freigeiro	15/02/2022
----------------------------	--------------	--	----------------------------------	------------

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión de Estado

b) Opiniones Recibidas

Con relación al proyecto de ley en estudio, se han recibido las siguientes opiniones:

- De la **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**, quien mediante Oficio 776-2022-ANGR/P, de fecha 21 de julio de 2022, remite opinión favorable, sobre el Proyecto de Ley 1265/2021-CR.

Dicho documento indica, entre otras ideas, que es indispensable que *"los gobiernos regionales y locales puedan ejercer la autonomía política, económica y administrativa para la prestación de servicios, así como que se coordinen con el ente rector la ejecución de los mismos, por ello es clave el fortalecimiento de capacidades entre los funcionarios y servidores públicos, acompañados de un sistema digital de verificación en línea sobre los avances de las obras, público y transparente que supere el Infobras de la CGR, entre otras mejoras de carácter institucional que fortalezcan el proceso de descentralización en el Perú"*. Cabe mencionar que, si bien se remite opinión favorable, en el documento se señala que esta atribución debe estar acompañada de otras condiciones como: mayor coordinación y articulación en el ejercicio de las competencias compartidas con el Gobierno Nacional, el Fortalecimiento de capacidades técnicas y la efectiva descentralización fiscal.

- La **Sociedad de Comercio Exterior del Perú**, mediante Carta 87-2022/GG/COMEXPERU, sostiene que concluye que el Proyecto de Ley 1265/2021-CR no debería ser aprobado.

Como principales argumentos señala que se han alcanzado avances en la transparencia y en la velocidad de ejecución del PIRCC, específicamente a través del esquema G2G con el Reino Unido, que garantiza que *"la obra pública no se paralice gracias a mecanismos de intervención durante el proceso"*. Asimismo, señala que existe una experiencia ganada mencionando que *"además de la reconstrucción de la infraestructura pública, la ARCC, como entidad ejecutora, contempla proyectos de soluciones integrales para el control de inundaciones en ríos y quebradas. Al respecto, cabe mencionar que la ARCC es pionera en este trabajo, ya que este tipo de soluciones definitivas nunca han sido abordadas por el Gobierno central"*.

- De la **ciudadanía** se recibieron **cinco (05)** opiniones mediante el portal web del Congreso de la República, de las cuales ninguna es favorable.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a) El Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios (PIRCC)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1265/2021-CR, que propone desactivar la Autoridad de Reconstrucción con Cambios y asigna el presupuesto a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Mediante el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley 30556¹, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios (TUO de la Ley 30556), se declaró de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios. Es así que, mediante el Consejo de Ministros, se aprobó el Plan a través del Decreto Supremo 091-2017-PCM, a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

El PIRCC tiene un enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención². En tal sentido:

- Toma como insumo principal *"el catastro de daños reportados por los gobiernos regionales y municipalidades provinciales y distritales"*³.
- Se implementa en 13 departamentos afectados por el Fenómeno de El Niño Costero 2017: Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura Y Tumbes.
- Cuenta con un presupuesto ascendente a S/ 25,655 millones.

La ARCC, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, es la encargada de liderar e implementar el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, contando con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como unidad ejecutora, estando a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro y que asiste a las sesiones del Consejo de Ministros a fin de informar sus acciones y sustentar que someta a su consideración.

La ARCC cuenta con capacidad de coordinación con diversas entidades y desarrollando canales con los niveles de gobierno involucrados en el ámbito del PIRCC. Así, según el numeral 3.5 de la Ley 30556 se menciona que:

"En el ejercicio de sus funciones, la Autoridad actúa de manera coordinada con los diferentes sectores del Gobierno nacional, entidades e instancias del Poder Ejecutivo, incluidas las empresas públicas, así como los gobiernos regionales y locales que correspondan para la implementación del Plan."

Para este último fin, aprueba la inclusión en la propuesta del PIRCC de los proyectos presentados por los Gobiernos Regionales y Locales, la remite a los mismos para que presenten sus observaciones de acuerdo a un plazo previsto y la presenta para su aprobación tomando como requisito previo tal coordinación⁴.

b) Financiamiento y ejecución del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios (PIRCC)

¹ Aprobado por Decreto Supremo N°094-2018-PCM

² Artículo 1, Ley 30556 y sus modificatorias.

³ <https://www.rcc.gob.pe/2020/main-home/plan-integral/alcance-general/>

⁴ Descripción de funciones recogidas del Artículo 4 de la Ley N°30556

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1265/2021-CR, que propone desactivar la Autoridad de Reconstrucción con Cambios y asigna el presupuesto a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

El PIRCC, así como los gastos correspondientes a la implementación y funcionamiento de la ARCC, se financia con cargo al Fondo para intervenciones, ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado en el marco de la Ley 30458⁵. Además, este también se puede financiar con recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional para las contrataciones y con donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, para la ejecución de las intervenciones aprobadas en el PIRCC.

De esta forma, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) durante un plazo de duración de tres (3) años prorrogables⁶, tiene la facultad de financiar obras a las entidades ejecutoras en los tres niveles de gobierno, y a partir del año 2021, el rol de ejecutor de intervenciones en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno (G2G) con el Reino Unido, el cual según COMEX tiene un impacto favorable⁷:

"A la fecha, se han destinado S/ 8,964 millones para financiar 127 proyectos que se encuentran en ejecución en el marco del G2G. En detalle, bajo este mecanismo se tienen a cargo 74 instituciones educativas, 15 establecimientos de salud, 27 proyectos de control de inundaciones y 11 sistemas de alerta temprana. Estas intervenciones, en conjunto, beneficiarían a más de 2.4 millones de peruanos de Áncash, La Libertad, Piura, Lambayeque, Tumbes, Lima, Ica, Cajamarca y Huancavelica".

En cuanto a cifras de presupuesto y ejecución a setiembre del 2022⁸:

- El FONDES cuenta con un presupuesto inicial de apertura (PIA) de S/ 8,801 millones, de los cuales se han certificado aproximadamente S/ 6 840 y se han ejecutado S/ 4 046 (46%).
- El presupuesto de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) para el año fiscal 2022, asciende a S/ 5,661 millones, registrando un avance presupuestal promedio del 56.8%.
- En promedio, el ratio de ejecución por niveles de gobierno es mayor en el gobierno nacional (48.8%) en relación a los gobiernos regionales (34.3%) y los gobiernos locales (43.2%).
- A nivel departamental, sólo se encuentra un nivel de ejecución por encima del 50% en Ancash (50.7%), Piura (52.5%), Lambayeque (55.2%) y Tumbes (58.6%).

⁵ Ley 30458, "Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales".

⁶ Conforme a lo previsto en el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley 30556, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) tenía una vigencia de tres (3) años, a partir del mes de abril de 2017. Posteriormente, fue ampliada por un plazo de dos (2) años, hasta el mes de abril de 2022 (Decreto de Urgencia 040- 2019). Luego, en el artículo 16 de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se dispuso la prórroga del plazo de duración hasta el 31 de diciembre de 2022, con el propósito de dinamizar la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC).

⁷ Carta 87-2022/GG/COMEXPERU del 14 de marzo del 2022.

⁸ Consulta en el portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas del 12 de setiembre del 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1265/2021-CR, que propone desactivar la Autoridad de Reconstrucción con Cambios y asigna el presupuesto a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Según proyecciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), al cierre del año fiscal 2022, el 100% del Plan (PIRCC) estaría financiado, es decir con los S/ 25,655 millones. Asimismo, la ejecución acumulada alcanzaría a S/ 22,800 millones⁹.

En este escenario, la necesidad de mejorar el nivel de ejecución en el año fiscal 2022 y de garantizar la continuidad de las obras derivadas del PIRCC, debe considerar un escenario de cambio de autoridades Regionales y Locales, que a partir del año fiscal 2023 implicará posibles modificaciones en el aparato administrativo y rotación de personal en estas entidades, requiriéndose desarrollar y fortalecer gradualmente su capacidad de ejecución en relación a los alcances del PIRCC.

En ese sentido, a diferencia del objeto del Proyecto de Ley 1265/2021-CR se requiere complementar los avances de la ARCC, especialmente con la eficiencia en la ejecución de aquellas entidades cuya ejecución sea alta y que muestren disposición a utilizar su propio presupuesto institucional a fin concluir los proyectos financiados con el FONDES.

c) **Sobre las competencias**

En lo que se refiere a la ARCC, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la Ley 30556), señala en el numeral 3.1 del artículo 3 *"Créase la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), en adelante la Autoridad, como una entidad **adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros**, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan"* (énfasis agregado). Asimismo, el numeral 3.2 del mismo artículo dispone que:

"3.2. La Autoridad cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como una entidad ejecutora, con la finalidad de realizar todas las acciones y actividades para el cumplimiento de sus objetivos; y su conformación, organización y funcionamiento se sujetan a las disposiciones de la presente Ley."

Según lo establecido en los incisos 3, 17 y 24 del artículo 118 de la Carta Magna, le corresponde al Poder Ejecutivo dirigir la política general del gobierno, administrar la hacienda pública y ejercer las demás funciones. De ello se infiere que, en tanto, al Poder Legislativo no le concierne administrar, dirigir la política general del Gobierno y/o aplicar los recursos públicos disponibles; en consecuencia, no tiene facultades para que, mediante ley decida y/o disponga que la administración y/o el gobierno realice acciones específicas, en especial en las que se requiera el uso de recursos del tesoro público.

En ese sentido, el Proyecto de Ley 1265/2021-CR plantea como objetivo fortalecer la descentralización a través de la transferencia de las funciones del PIRCC a los gobiernos regionales y gobiernos locales; sin embargo, una iniciativa que pretenda desactivar la ARCC, entendiendo esta desactivación como una disolución de un organismo público, corresponde únicamente a las competencias del poder ejecutivo conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder

⁹ Información recogida del Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del 14 de junio del 2022 sobre el Proyecto de Ley 1265/2021-CR y Proyecto de Ley 1143/2021-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1265/2021-CR, que propone desactivar la Autoridad de Reconstrucción con Cambios y asigna el presupuesto a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Ejecutivo.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley materia de estudio propone la desactivación de la ARCC, disponiendo a su vez la asignación del presupuesto correspondiente a la ejecución de los proyectos que forman parte del PIRCC en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, con el objeto de fortalecer la descentralización y transferir las funciones de reconstrucción del PIRCC que se encuentran por concluir a los mencionados gobiernos subnacionales.

Al respecto y como primer punto de análisis respecto a la propuesta legislativa, resulta pertinente tener en cuenta que el artículo 28 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que, la creación y disolución de organismos públicos se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo; por tal motivo siendo que el proyecto de ley materia de estudio no ha sido propuesto a iniciativa del Poder Ejecutivo, se verifica que la propuesta legislativa no guarda correspondencia con el principio de separación de poderes contenido en los artículos 43 y 45 de la Constitución Política del Perú.

En referencia al contenido del proyecto de ley en estudio, el texto de su artículo 1 plantea que su objeto es fortalecer la descentralización y transferir las funciones de Reconstrucción del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) que se encuentran por concluir a los gobiernos regionales y gobiernos locales; siendo esto así, corresponde precisar que conforme a lo establecido tanto en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, dispositivos que regulan las competencias de los gobiernos subnacionales, establecen competencias en la planificación y ejecución de proyectos de inversión pública se ejercen en armonía con las políticas y planes nacionales, razón por la cual dichos gobiernos cuentan con funciones, por tal no correspondería la transferencia de funciones para el ejercicio de dichas competencias, pues para los fines de la presente propuesta legislativa solo correspondería la transferencia tanto presupuestal como de acervo documentario para que dichos gobiernos asuman la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC).

Respecto al texto propuesto en el artículo 2 de la iniciativa legislativa bajo análisis, se plantea la desactivación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios transfiriéndose a los pliegos presupuestales de las obras y proyectos en el estado en que se encuentren al nivel del Gobierno Regional o Gobierno Local que corresponda a su ámbito. Esta redacción y la aprobación del proyecto de ley en mención supondría la contravención de los dispositivos constitucionales antes anotados, y a su vez los numerales 3 y 17 del artículo 118, los cuales establecen entre las atribuciones del Presidente de la República, que le corresponde dirigir la política general del gobierno y administrar la hacienda pública.

Finalmente, sobre la Primera Disposición Transitoria, la propuesta establece que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en un plazo que no supere los tres meses transfiere el acervo documentario a las regiones y/o gobiernos locales; al respecto, conforme se ha expuesto previamente, al corresponder una disposición de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1265/2021-CR, que propone desactivar la Autoridad de Reconstrucción con Cambios y asigna el presupuesto a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

orden operativo vinculada con la desactivación de la Actividad para la Reconstrucción con Cambios, lo cual corresponde a un tema que debe proponerse a iniciativa del Poder Ejecutivo, y siendo el caso que el proyecto de ley bajo análisis no ha sido propuesto por dicho Poder del Estado.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La exposición de motivos del Proyecto de Ley 1265/2021-CR, señala como análisis costo-beneficio que *"no generará ningún costo al erario nacional, por el contrario, generará un ahorro al erario al disolver un organismo burocrático que realiza funciones que pueden ejecutarlas con la misma o mejor eficiencia los gobiernos regionales y locales"*.

Sin embargo, es de considerar que un cambio radical en la modalidad de ejecución, implicaría también una iniciativa de gasto en el corto plazo si es que existen diferencias entre capacidades instaladas, eficiencia y un sistema de transparencia adecuado entre quien entrega una función o encargo y quién lo recibe.

En este sentido, un criterio a tomar en cuenta es el de adecuar las responsabilidades con la carga en la gestión de las unidades ejecutoras, especialmente en un esquema alternativo de cofinanciamiento, utilizando sus recursos materiales, humanos y de tiempo para ejecutar las obras, especialmente cuando la magnitud de las obras supere largamente a la capacidad de gestión de la entidad y se requiera cumplir con el beneficio esperado para la población circundante de la misma. Con ello, al mantener como principal ejecutor a la ARCC, se garantiza la continuidad del seguimiento de la ejecución de las obras, manteniendo el control de calidad a nivel nacional y respetando la duración de los proyectos y su sostenibilidad.

Por ello, si es que, a través del objeto de mejorar la eficiencia del nivel de ejecución de los proyectos derivados del PIRCC, se requiera adicionar mayores recursos a los ya existentes a través del cofinanciamiento, y estos estén a disposición de las partes, la propuesta no generaría gasto en el erario nacional, toda vez que se haría uso de los recursos presupuestarios vigentes con los que cuentan las entidades.

IX. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta guarda relación con la siguiente política del Estado del Acuerdo Nacional:

- a) Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- b) Desarrollo en infraestructura y vivienda
- c) Gestión del riesgo de desastres

X. PROPUESTA ALTERNATIVA

El Proyecto de Ley 1265/2022-CR propone la desactivación de la ARCC, iniciativa que, al no haber sido propuesta por el Poder Ejecutivo, no cumple con las disposiciones

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1265/2021-CR, que propone desactivar la Autoridad de Reconstrucción con Cambios y asigna el presupuesto a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

constitucionales respecto a la competencia para la presentación de este tipo de proyectos de ley e implica un cambio radical en la gestión de los proyectos lo cual compromete la continuidad de su ejecución y su sostenibilidad.

Como se ha mencionado en los antecedentes, se ha tomado conocimiento del Proyecto de Ley 1143/2021-CR, "Ley que faculta a los ministerios, gobiernos locales y regionales del PIRCC el cofinanciar los proyectos que no fueron culminados en su totalidad", propuesta legislativa que no fue decretada para estudio y dictamen por parte de la Comisión de Descentralización, Regionalización y Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, pero que, por la naturaleza de las disposiciones que forman parte del mencionado proyecto de ley, se puede afirmar que estas se encuentran destinadas a permitir culminar con la ejecución de los proyectos considerados en el PIRCC, que no fueron culminados en su totalidad por la ARCC, los cuales con la aprobación de la propuesta legislativa en mención, podrían ser cofinanciados por los ministerios, gobiernos locales y regionales, para así reducir las brechas en infraestructura de acceso básico, las cuales alcanzan S/ 117 183 millones en el Corto Plazo¹⁰.

En ese sentido, promover una mayor armonía en la modalidad de ejecución a través del cofinanciamiento con recursos ya presupuestados permitiría generar acciones adecuando las posibilidades económicas de las entidades a la culminación de los proyectos. Así, en razón a que el financiamiento de los proyectos que forman parte del PIRCC deben garantizar su culminación y eficiencia en la gestión, resulta conveniente tomar en consideración lo expuesto en el dictamen aprobado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por lo que, esta Comisión comparte la opinión respecto a la formulación de un texto alternativo a la propuesta legislativa materia de estudio, concordando plenamente con las consideraciones y la redacción propuesta como texto alternativo elaborado y aprobado en el dictamen en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

XI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 1265/2021-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 67.7 DEL ARTICULO 67 DE LA LEY 31365, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022

Artículo Único. Modificación del numeral 67.7 del artículo 67 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

Se modifica el numeral 67.7 del artículo 67 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto

¹⁰ Dictamen de la Comisión de Presupuesto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1265/2021-CR, que propone desactivar la Autoridad de Reconstrucción con Cambios y asigna el presupuesto a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en los siguientes términos:

"Artículo 67. Recursos para los fines del FONDES

[...]

67.7 Autorízase, durante el Año Fiscal 2022, a los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, comprendidos en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), a financiar y/o cofinanciar el componente de fortalecimiento de capacidades institucionales **y cofinanciar los proyectos de inversión que no fueron culminados en su totalidad** del citado Plan, con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales distintos a los recursos que se le hubieran asignado correspondientes al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

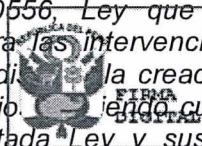
Para efecto de lo autorizado en el presente numeral, los referidos pliegos quedan exceptuados únicamente de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, **dejando cumplir las demás disposiciones establecidas en la citada Ley y sus normas reglamentarias.**

[...]"

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, 14 de setiembre de 2022



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 14:35:47-0500



Firmado digitalmente por:
CARRERA UMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 15:14:37-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 10:59:49-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2022 10:00:18-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 13:01:22-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2022 11:32:29-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2022 10:49:57-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2022 10:50:17-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1265/2021-CR, que propone desactivar la Autoridad de Reconstrucción con Cambios y asigna el presupuesto a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2022 15:47:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 17:01:35-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 18:02:51-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2022 13:08:32-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2022 11:08:28-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2022 18:28:58-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2022 12:58:57-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 10:08:46-0500



LIC. GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 16 de Setiembre del 2022.

OFICIO Nº 290-2022-/GATV-CR

Señor(a):

DIANA GONZALES DELGADO

Presidente de la Comisión de Descentralización

Presente. -

Asunto: Solicito Licencia por enfermedad

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente, y mediante el presente informarle que el congresista Germán Tacuri Valdivia, ha sido ingresado de emergencia el día 14 de setiembre aproximadamente 23.30 a la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica Internacional, producto de un accidente cerebrovascular.

En tal sentido, se solicita se pueda tener en cuenta licencia por enfermedad desde el día jueves 15 de setiembre en adelante, para ello adjuntamos la orden de internamiento tanto de la Clínica Internacional, como del Hospital Edgardo Rebagliati, dado que el Congresista ha sido trasladado a dicho nosocomio encontrándose en la Unidad de Cuidados Intensivos.

Por ello solicito a usted, tenga a bien canalizar la Licencia correspondiente para las sesiones que se realicen de aquí en adelante.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, aprovecho la ocasión para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2022 15:29:08-0500

GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA
Congresista de la República

HOSPITAL NACIONAL EDGARDO REBAGLIATI M.
EMERGENCIA DE ADULTOS – CELIM.

CONSTANCIA DE ATENCION

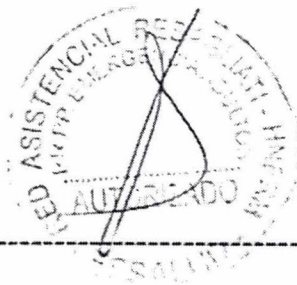
PACIENTE: TACURI VALDIVIA GERMAN ADOLFO
AUTOGENERADO: 6711231TUVDG007

Ha sido atendido(a): en TOP. CIRUGIA 15/09/2022 12:53 PASO A
SHOCK TRAUMA el 15/09/2022 hora 13:03 CONTINUA EN EL AREA

Se expide la presente constancia para los fines que estime conveniente.

Lima, 15 de setiembre de 2022

Atentamente



Personal Responsable
Firma y sello